

ACTUALIDAD FISCAL

CIRCULAR FISCAL Nº 06/2015, JUNIO

AVISO IMPORTANTE

Estas notas son meramente orientativas. Le aconsejamos que, antes de tomar cualquier medida basada en su contenido, nos consulte al respecto. Las informaciones sobre materia tributaria contenidas en la presente circular se refieren a la normativa aplicable en Territorio Común, que puede y suele diferir, a veces notablemente, de la normativa aplicable en los Territorios Históricos de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y en la Comunidad Foral de Navarra. Por ello, si Ud. está sujeto a obligaciones fiscales con distintas Administraciones, o simplemente está interesado en conocer las diversas normativas, dirijase directamente a SBAL IMPUESTOS, S.A. donde le atenderemos gustosamente.

INDICE

	Página		Página
I.- REGLAS DE CUANTIFICACIÓN DE RENTAS DERIVADAS DE DEUDA SUBORDINADA Y PARTICIPACIONES PREFERENTES.	1.-	VI.- FECHA DE ADQUISICIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR HERENCIA.	7.-
II.- RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS ACERCA DEL IVA APLICABLE A SOCIOS PROFESIONALES.	3.-	VII.- DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE MAYO DE 2015.	7.-
III.- VALORACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES RECONOCIDOS EN EL BALANCE A RAÍZ DE LA MODIFICACIÓN DE LOS TIPOS IMPOSITIVOS INTRODUCIDOS POR LA LEY 27/2014 DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.	4.-	VIII.- CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE JUNIO 2015.	9.-
IV.- TRIBUTACIÓN DE UN PRÉSTAMO CONCEDIDO POR UN PADRE A SU HIJO.	5.-	IX.- DISPOSICIONES AUTONÓMICAS.	11.-
V.- ACTIVIDAD ECONÓMICA DESARROLLADA EN UNA PARTE DE LA VIVIENDA HABITUAL. GASTOS RELACIONADOS CON LA PARTE DE LA VIVIENDA AFECTADA QUE RESULTAN DEDUCIBLES PARA LA DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO.	6.-		

I.-

REGLAS DE CUANTIFICACIÓN DE RENTAS DERIVADAS DE DEUDA SUBORDINADA Y PARTICIPACIONES PREFERENTES.

Con efectos desde uno de enero de 2013 se han aprobado mediante el Real Decreto-ley 6/2015, publicado en el BOE del pasado día 15 de mayo, nuevas reglas especiales de cuantificación de rentas derivadas de deuda subordinada o de participaciones preferentes, que comentamos seguidamente.

Se establecen unas reglas de carácter opcional para cuantificar las rentas derivadas de deuda subordinada o de participaciones preferentes.

Características y finalidad de las reglas: Estas reglas, de carácter opcional para el contribuyente, tienen por finalidad permitir computar un único rendimiento del capital mobiliario, negativo en la mayoría de los casos, por diferencia entre la compensación percibida por el contribuyente y la inversión realizada, dejando sin efectos fiscales las operaciones intermedias de recompra y suscripción o canje de valores y, en su caso, la transmisión de los valores percibidos.

No obstante, en cualquier caso, el contribuyente puede aplicar las reglas generales del impuesto, dando a cada una de las operaciones realizadas el tratamiento que le corresponda.

Tratamiento fiscal de las compensaciones percibidas a partir de uno de enero de 2013: Los contribuyentes que perciban compensaciones a partir de uno de enero de 2013 como consecuencia de acuerdos celebrados con las entidades emisoras de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes, pueden optar por aplicar a dichas compensaciones y a las rentas positivas o negativas que, en su caso, se hayan generado con anterioridad derivadas de la recompra y suscripción o canje por otros valores, así como a las rentas obtenidas en la transmisión de estos últimos, el siguiente tratamiento fiscal:

a) Cómputo como rendimiento del capital mobiliario: En el ejercicio en que se perciban las compensaciones derivadas del acuerdo, se computa como rendimiento del capital mobiliario la diferencia entre la compensación percibida y la inversión inicialmente realizada. A estos efectos, la citada compensación se incrementa en las cantidades obtenidas previamente por la transmisión de los valores recibidos. Si los valores recibidos en el canje no se han transmitido previamente o no se han entregado con motivo del acuerdo, la compensación se incrementa en la valoración de dichos valores que se haya tenido en cuenta para la cuantificación de la citada compensación.

b) Carencia de efectos tributarios: No tiene efectos tributarios la recompra y suscripción o canje por otros valores, ni la transmisión de estos últimos realizada antes o con motivo del acuerdo, debiendo practicar, en su caso, autoliquidación complementaria sin sanción, ni intereses de demora, ni recargo alguno en el

En todo caso, las retenciones efectivamente practicadas sobre las referidas compensaciones con anterioridad al 15 de mayo de 2015 se entienden realizadas correctamente.

plazo comprendido entre la fecha del acuerdo y los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de la autoliquidación en la que se imputen las compensaciones a las que nos hemos referido en el punto a) anterior. Si el plazo de presentación de la autoliquidación hubiera finalizado con anterioridad a 15 de mayo de 2015, la autoliquidación complementaria debe practicarse, en su caso, en el plazo de tres meses desde la citada fecha.

Retenciones: En todo caso, las retenciones efectivamente practicadas sobre las referidas compensaciones con anterioridad al 15 de mayo de 2015 se entienden correctamente realizadas.

Contratos que hayan sido declarados nulos: Los titulares de deuda subordinada o participaciones preferentes cuyos contratos hayan sido declarados nulos mediante sentencia judicial, que hayan consignado los rendimientos de las mismas en su autoliquidación correspondiente del IRPF, pueden solicitar la rectificación de dichas autoliquidaciones, así como solicitar y, en su caso, obtener la devolución de ingresos indebidos, aunque haya prescrito el derecho a solicitar la devolución. En este último caso, la rectificación de la autoliquidación sólo afectará a los rendimientos de la deuda subordinada y de las participaciones preferentes, y a las retenciones que se hayan podido practicar por tales rendimientos.

A los efectos anteriores, el contribuyente deberá presentar un formulario que permita identificar las autoliquidaciones afectadas, y que estará disponible en la sede electrónica de la AEAT.

Aplicación de las normas generales del IRPF: Las reglas especiales antes señaladas, como ya se ha dicho inicialmente, tienen carácter opcional, de manera que los contribuyentes que perciban en 2013 o en 2014 las referidas compensaciones también pueden optar por aplicar las normas generales del IRPF, pudiendo minorar, en este caso, el rendimiento del capital mobiliario derivado de la compensación percibida en la parte del saldo negativo resultante de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general, que proceda de pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones recibidas por las operaciones de recompra y suscripción o canje que no se haya podido compensar en la base imponible general. Dicha minoración reducirá el saldo pendiente de compensar en ejercicios siguientes.

II.-

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS ACERCA DEL IVA APLICABLE A SOCIOS PROFESIONALES.

La DGT ha dictado la resolución V1148/15 de 13 de abril de 2015 que trata la nueva fiscalidad de los socios profesionales, abordando diversas cuestiones en el ámbito del IRPF, del IVA y del IAE.

Como se recordará, la Ley 26/2014, de 27 de noviembre de 2014, modificó, entre otros, el art. 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF), e introdujo a partir de uno de enero de 2015 un nuevo supuesto de rendimiento de actividades económicas cuyo objetivo era poner fin a la inseguridad jurídica en torno a la calificación fiscal de las rentas obtenidas por los socios de sociedades profesionales en el ejercicio de su actividad.

La Dirección General de Tributos ha dictado una resolución, la V1148/15 de 13 de abril de 2015 que trata la nueva fiscalidad de los socios profesionales, abordando diversas cuestiones en el ámbito del IRPF, del IVA y del IAE.

Por su mayor incertidumbre en cuanto a la aplicación del IVA en la actividad ejercida por los socios de sociedades profesionales, nos centramos de manera resumida en dicho impuesto a la luz del contenido de dicha resolución, con los siguientes puntos a tener en cuenta:

- El concepto de empresario o profesional no tiene por qué coincidir en el IRPF y en el IVA.
- Es determinante la titularidad o el derecho de uso de los activos principales para el ejercicio de la actividad: si corresponden a la sociedad, la prestación de servicios realizada por el socio a favor de la sociedad no está sujeta al IVA, en la medida en que no concurre un elemento fundamental cual es la ordenación de medios propios.
- En cuanto a las condiciones retributivas, se debe analizar si el socio soporta el riesgo económico de la actividad, en definitiva, si su retribución está en función de un porcentaje de los beneficios de la entidad, de las prestaciones efectivamente realizadas por el mismo o de las cantidades facturadas a los clientes, bien en su importe total o en una parte de la misma que sea significativa. Si es así, hay que concluir que no existen lazos de subordinación y, por tanto, que la actividad se realiza con carácter independiente.
- El incumplimiento de la responsabilidad contractual no es óbice para considerar una relación como realizada con carácter de independencia.

III.-

VALORACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES RECONOCIDOS EN EL BALANCE A RAÍZ DE LA MODIFICACIÓN DE LOS TIPOS IMPOSITIVOS INTRODUCIDOS POR LA LEY 27/2014 DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

El ICAC en respuesta a consulta planteada acerca de la valoración de los créditos fiscales reconocidos en el balance a raíz de la modificación de los tipos impositivos introducida en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y publicada en el BOICAC núm. 101 de marzo de 2015, precisa lo siguiente:

La Norma de Registro y Valoración (NRV) 13ª del Plan General de Contabilidad, en concreto, en el apartado 3. Valoración de los activos y pasivos por impuesto corriente y diferido establece:

Los activos y pasivos por impuesto diferido se valorarán según los tipos de gravamen esperados en el momento de su reversión.

“(…) los activos y pasivos por impuesto diferido se valorarán según los tipos de gravamen esperados en el momento de su reversión, según la normativa que esté vigente o aprobada y pendiente de publicación en la fecha de cierre del ejercicio, y de acuerdo con la forma que racionalmente se prevea recuperar o pagar el activo o el pasivo.

En su caso, la modificación de la legislación tributaria —en especial la modificación de los tipos de gravamen— la evolución de la situación económica de la empresa dará lugar a la correspondiente variación en el importe de los pasivos y activos por impuesto diferido.”

De acuerdo con lo anterior, para el caso concreto de los créditos fiscales la reducción en el tipo de gravamen se registrará mediante un abono en la cuenta 4745. Crédito por pérdidas a compensar del ejercicio con cargo a la cuenta 633. Ajustes negativos en la imposición sobre beneficios.

En todo caso, en la memoria de las cuentas anuales se incluirá cualquier información significativa en relación con los aspectos derivados de la operación anterior, en particular lo indicado en el apartado 12 del modelo normal de memoria o en el apartado 9 del modelo abreviado, con el fin de que las cuentas anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

IV.-

TRIBUTACIÓN DE UN PRÉSTAMO CONCEDIDO POR UN PADRE A SU HIJO.

Los préstamos entre familiares, que se dan con harta frecuencia deben ser objeto de su estudio en cuanto a las posibles repercusiones fiscales en caso de no atender a unos mínimos requisitos formales y legales. La Dirección General de Tributos en respuesta a una consulta formulada al respecto de un préstamo de un padre a su hijo (V0952-15 de 26 de marzo de 2015), concluye el tratamiento que debe darse al mismo en los dos impuestos que le son aplicables: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que seguidamente resumimos.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD)

Los préstamos constituidos por quien no tenga la consideración de empresario o profesional en el ejercicio de su actividad, y en cualquier caso, cuando no constituyan entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, como es el caso de un préstamo familiar concedido por un padre a su hijo, estará sujeto al concepto de transmisiones patrimoniales onerosas pero exento de dicha modalidad.

No obstante, esta exención no exime de la presentación de la declaración del impuesto.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

La presunción de onerosidad que acompaña a las cesiones de bienes o derechos, tal y como se establece en el art. 6.5 de la Ley del IRPF (“se presumirán retribuidas, salvo prueba en contrario, las prestaciones de bienes, derechos o servicios susceptibles de generar rendimientos del trabajo o del capital”), supone para los préstamos, una estimación de rendimientos que se cuantifica aplicando el tipo de interés legal del dinero en vigor el último día del periodo impositivo. No obstante, y así lo ha señalado en sucesivas ocasiones la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, esta estimación de rendimientos no opera si se prueba la gratuidad del préstamo, lo que deberá realizarse conforme a los medios de prueba generalmente admitidos en Derecho, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 1227 del Código Civil, y que corresponderá valorar a los órganos de Gestión e inspección de la Administración tributaria. De igual manera deberá acreditarse la conexión del préstamo, su destino y la justificación de su devolución.

La presunción de onerosidad no opera si se prueba la gratuidad del préstamo, lo que deberá realizarse conforme a los medios de prueba generalmente admitidos en Derecho.

En definitiva, teniendo el préstamo carácter gratuito, éste no tendrá repercusiones en el IRPF del prestamista. En caso contrario, es decir, si se hubieran pactado intereses, las cantidades devengadas por el prestamista en concepto de intereses tendrían la consideración de rendimientos del capital mobiliario debiendo imputarse al periodo impositivo en que sean exigibles.

V.-

ACTIVIDAD ECONÓMICA DESARROLLADA EN UNA PARTE DE LA VIVIENDA HABITUAL. GASTOS RELACIONADOS CON LA PARTE DE LA VIVIENDA AFECTADA QUE RESULTAN DEDUCIBLES PARA LA DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO.

La Dirección General de Tributos en respuesta a una consulta vinculante (V0946-15 de 26 de marzo de 2015) formulada a efectos de determinar los gastos que puedan resultar deducibles para determinar el rendimiento neto de una actividad económica desarrollada en parte de una vivienda habitual, precisa lo siguiente:

Los gastos derivados de los suministros (agua, luz, calefacción, teléfono, conexión a Internet, etc.) solamente serán deducibles cuando los mismos se destinen exclusivamente al ejercicio de la actividad.

La normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) permite la afectación parcial de elementos patrimoniales divisibles, siempre que la parte afectada sea susceptible de un aprovechamiento separado e independiente del resto. Cumpliéndose esta condición, se podrá afectar la totalidad de la parte de la vivienda que se utilice para el desarrollo de la actividad económica ejercitada.

Esta afectación parcial supone que será deducible la totalidad de los gastos derivados de la titularidad de la vivienda, como pueden ser amortizaciones, IBI, intereses, tasa de basuras, comunidad de propietarios, etc. proporcionalmente a la parte de la vivienda afectada.

Los gastos derivados de los suministros (agua, luz, calefacción, teléfono, conexión a Internet, etc.) solamente serán deducibles cuando los mismos se destinen exclusivamente al ejercicio de la actividad, no pudiendo aplicarse, en este caso, la misma regla de prorrateo que se aplicará a los gastos derivados de la titularidad o del arrendamiento de la vivienda.

Por último, la deducibilidad de los citados gastos está condicionada, además, a que queden convenientemente justificados mediante original de la factura o documento equivalente y registrados en los libros-registro que, con carácter obligatorio, deben llevar los contribuyentes que desarrollen actividades económicas, siempre que determinen el rendimiento neto de las mismas en el régimen de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.

No obstante, conviene señalar que la competencia para la comprobación de los medios de prueba aportados como justificación de las deducciones y gastos para la valoración de las mismas corresponde a los servicios de Gestión e Inspección de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

VI.-

FECHA DE ADQUISICIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR HERENCIA.

Una vez aceptada la herencia, se entiende que la adquisición se produjo en el momento del fallecimiento del causante.

La fecha de adquisición de los bienes muebles e inmuebles recibidos por herencia será la de su adquisición por dicha herencia, según las normas del Código Civil, que se produce, con carácter derivativo, con la aceptación de la herencia, si bien los efectos subsiguientes se retrotraen al momento de la muerte del causante, de acuerdo con el artículo 989 del Código Civil. En definitiva, una vez aceptada la herencia, se entiende que la adquisición se produjo en el momento del fallecimiento del causante.

(Consulta vinculante V0957-15 de 26 de marzo de 2015).

VII.-

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE MAYO DE 2015.**Tasas**

Orden HAP/861/2015, de 7 de mayo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de solicitud de devolución, de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social y se determinan lugar, forma, plazos y procedimientos de presentación.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm.113 de fecha 12 de mayo de 2015.

Cine. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Medidas tributarias IRPF de participaciones preferentes desde 1 de enero de 2013.

Real Decreto-ley 6/2015, de 14 de mayo, por el que se modifica la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, se conceden varios créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el Presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas de carácter tributario.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 116 de 15 de mayo de 2015.

Hidrocarburos. Nuevo impuesto extracción de gas

Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 122 de 22 de mayo de 2015.

Medidas urgentes en materia concursal

Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 122 de 22 de mayo de 2015.

Medidas urgentes. Municipios que pueden aplicar las medidas adoptadas para reparar los daños causados por las recientes inundaciones

Orden INT/936/2015, de 21 de mayo, por la que se amplían los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 2/2015, de 6 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y otros efectos de los temporales de lluvia, nieve y viento acaecidos en los meses de enero, febrero y marzo de 2015, y se corrigen errores en la Orden INT/673/2015, de 17 de abril, por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 2/2015, de 6 de marzo.

Ministerio del Interior. B.O.E. núm. 123 de 23 de mayo de 2015.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Mecenazgo deportivo

Ley 6/2015, de 30 de marzo, por la que se regula el mecenazgo deportivo y se establecen medidas tributarias.

B.O.E. número 104 de 1 de mayo de 2015.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Medidas tributarias

Ley 2/2015, de 25 de marzo, de medidas tributarias urgentes dirigidas a compensar los efectos de las inundaciones en la cuenca del río Ebro.

B.O.E. número 125 de 26 de mayo de 2015.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Tributos

Ley 5/2015, de 13 de marzo, de modificación de los artículos 74, 85 y 87 del texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos propios, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio.

B.O.E. número 115 de 14 de mayo de 2015.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Turismo. Ordenación del territorio. Medio Ambiente. Impuestos

Ley 9/2015, de 27 de abril, de modificación de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias, y de otras leyes relativas a la ordenación del territorio, urbanismo, medio ambiente, y asimismo de la Ley 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias.

B.O.E. número 126 de 27 de mayo de 2015.

VIII.-

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE JUNIO 2015.

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 12

Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)

* Mayo 2015 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 22

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

* Mayo 2015. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Mayo 2015. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Mayo 2015. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Mayo 2015. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Mayo 2015. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Mayo 2015. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario

- * Mayo 2015. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

Impuesto General Indirecto Canario

- * Grandes Empresas. Declaración-liquidación mes de mayo. Modelo 410.
- * Régimen general devolución mensual. Mes de mayo. Modelo 411.
- * Declaración ocasional (mes anterior). Modelo 412.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de mayo. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de mayo. Modelo 419.

Impuestos sobre las Labores del Tabaco (Canarias)

- * Autoliquidación correspondiente al mes de mayo. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de mayo. Modelo 461.

Tasa fiscal sobre el juego (Canarias)

- * Máquinas Recreativas. Segundo trimestre. Modelo 045.
- * Máquinas Recreativas. Segundo trimestre. Modelo 046.

Impuesto sobre las Primas de Seguros

- * Mayo 2015. Modelo 430.

Impuestos Especiales de Fabricación

- * Marzo 2015. Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Marzo 2015. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Mayo 2015. Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Mayo 2015. Todas las empresas. Modelos 548, 566, 581.
- * Mayo 2015 (*). Modelos 570, 580.

(*) Los operadores registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

HASTA EL DÍA 25**Renta y Patrimonio**

- * Borrador y declaración anual 2014 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta. Modelo D-100 (Renta) y modelo D-714 (Patrimonio).

HASTA EL DÍA 30**Renta y Patrimonio**

- * Borrador y declaración anual 2014 con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación. Modelos D-100, D-714.
- * Régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes para trabajadores desplazados 2014. Modelo 150.

IX.-**CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE JUNIO 2015.****COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA****Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados****Modelos de liquidación**

Con aplicación para hechos imponible producidos desde el 1-1-2014, se aprueban los modelos de autoliquidación de los modelos de autoliquidación del ITP y AJD en Castilla-La Mancha.

Presentación telemática de autoliquidaciones

Con efectos desde el 24-4-2015, se aprueba el nuevo procedimiento para la presentación telemática de las autoliquidaciones correspondientes a los tributos gestionados por la Administración tributaria de esta Comunidad Autónoma, la presentación por terceras personas por medios sociales en el marco de colaboración social en la aplicación de los tributos y la remisión telemática por los notarios de la copia electrónica de las escrituras y documentos públicos que autoricen.

Orden Castilla-La Mancha 16-4-2015, DOCLM 23-4-15.

Nuevo modelo 600CT

Con efectos desde el 11-5-2015, se ha aprobado el nuevo modelo 600CT de autoliquidación del ITP y AJD, modalidad Operaciones Societarias, para la constitución telemática de sociedades de responsabilidad limitada, incluidas las sociedades limitadas laborales y sociedades limitadas Nueva Empresa, así como de sociedades cooperativas, sociedades civiles y comunidades de bienes utilizando mediante el Documento Único Electrónico (DUE).

Orden Castilla-La Mancha 28-4-2015, DOCLM 6-5-15.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Impuesto sobre Donaciones. Obligaciones formales

Con efectos desde el 8-5-2015, se han introducido una serie de modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, orientadas a reducir las obligaciones formales de los obligados tributarios a efectos de la liquidación del ISD.

D Cataluña 66/2015, DOGC 7-5-15.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados

Con carácter general y, con efectos de la liquidación para los hechos impositivos devengados desde el 21-5-2015, con las salvedades de entrada en vigor y efectividad que se indican, se han aprobado los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar, por referencia al mismo, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana a efectos del ITP y AJD e ISD.

Orden Aragón 24-4-15, BOA 20-5-15.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS CANARIAS

Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de mercancías en las Islas Canarias

Se ha modificado, a partir del 9-5-2015, el tipo de gravamen aplicable al tabaco del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de mercancías en las Islas Canarias.

L Canarias 9/2015, BOCANA 8-5-15.

Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias

Con efectos en general a partir del 13-5-2015, se han introducido diversas modificaciones en el Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias al objeto de acomodarlo a las modificaciones introducidas en la L 20/1991 por la L 28/2014.

D Canarias 75/2015, BOCANA 13-5-15.

Reglamento de gestión de los tributos de Canarias

Se modifican ciertos aspectos técnicos relacionados con la gestión del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias.

D Canarias 75/2015, BOCANA 13-5-15.

Impuesto sobre las Labores del Tabaco

El plazo de resolución del procedimiento de destrucción de las labores del tabaco bajo control de la Administración tributaria en el Impuesto sobre las Labores del Tabaco pasa a ser de seis meses.

D Canarias 75/2015, BOCANA 13-5-15.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LES ILLES BALEARS

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Con efectos desde el 1-1-2015, se aprueban los nuevos criterios aplicables en el 2015 en cuanto a la comprobación de valores de los bienes inmuebles y puestos de amarre de los puertos deportivos situados en las Islas Baleares a efectos del ITP y AJD e ISD.

Instr Balears 1/2015, BOIB 16-5-15.

COMUNIDAD FORAL DE ARABA

Actividades prioritarias de mecenazgo

Se ha aprobado la relación de actividades o programas prioritarios de mecenazgo para 2015.

DF Araba 21/2015, BOTHA 22-4-15.

COMUNIDAD FORAL DE BIZKAIA

Impuesto sobre Donaciones

Nuevo reglamento

Con efectos a partir del 1 de abril de 2015, en consonancia con la recientemente aprobada Norma Foral del impuesto, se aprueba un nuevo reglamento del ISD.

DF Bizkaia 58/2015, BOTHB 27-4-15.

Presentación telemática

Con efectos a partir del 28-4-2015, se regula el procedimiento para la presentación telemática de las autoliquidaciones del ISD que se realicen mediante el modelo 650, de adquisiciones lucrativas mortis causa, y el modelo 652, de pólizas de seguros de vida.

OF Bizkaia 857/2015 y 858/2015. BOTHB 27-4-15.

Nuevo modelo de declaración de residencia fiscal

Con efectos a partir del 15-5-2015, se refunde en un único modelo los anteriores modelos de declaración de residencia fiscal, RF1 y RF2, para de este modo simplificar los procedimientos aplicables.

OF Bizkaia 985/2015, BOTHB 14-5-15.

Nuevo procedimiento de embargo de dinero

Con efectos a partir del 23-5-2015 se regula en Bizkaia el nuevo procedimiento simplificado de embargo de dinero en cuentas a la vista abiertas en entidades de crédito o de depósito hasta 100 millones de euros.

OF Bizkaia 724/2015, BOTHB 22-5-15.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**Modelos de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes**

Se ha aprobado el modelo S-90 de autoliquidación del IS y del IRNR correspondiente a establecimientos permanentes, para los períodos impositivos iniciados entre el 1-1-2014 y el 31-12-2014, así como el modelo 220 para los grupos que tributen por el régimen de consolidación fiscal.

OF Navarra 104/2015, y 105/15. BON 30-4-15.